

CIRCULAR SB/ 541 /2007

La Paz.

07 DE SEPTIMMERE DE 2007

DOCUMENTO : D-35491

ASUNTO : CONTROL Y SUPERVISION

TRAMITE

:T-439986 - SISTEMA FINANC.- MODIFICACIONE

Señores

Presente

REF: MODIFICACION REGLAMENTO CONTROL DE ENCAJE LEGAL

JBLICA DE BOIL

OB Bancos y Entid

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al Capítulo II del Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras referente al Control de Encaje Legal, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Atentamente.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i.

Adj.: Lo citado SPA/SQB



RESOLUCION SB Nº 099 /2007 La Paz, 07 SET. 2007

VISTOS:

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 106/2007 de 21 de agosto de 2007, la carta PRES. E. Nº 283/2007 de 29 de agosto de 2007, la Resolución SB Nº 053/2005 de 13 de mayo de 2005, las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, los informes técnicos y legal Nos. SB/IEN/D-34595 e IEN/D-34885 de 4 y 5 de septiembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 053/2005 de 13 de mayo de 2005, se aprobó las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal del Sistema Financiero, para su aplicación y cumplimiento por las entidades financieras.

Que, el Banco Central de Bolivia en cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1670 de 31 de octubre de 1995, ha emitido la Resolución de Directorio Nº 106/2007 de 21 de agosto de 2007, puesta en conocimiento de este Organismo Fiscalizador con carta PRES. E. Nº 283/2007 de 29 de agosto de 2007, poniendo en vigencia las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal, con el objeto de promover la participación de entidades de intermediación financiera no bancarias en el Sistema de Pagos de Alto Valor.

Que con la mencionada Resolución, el Banco Central de Bolivia ha aprobado la modificación parcial a los artículos 11º y 14º del Reglamento de Encaje Legal y la derogatoria del artículo 20º del mismo, posibilitando que todas las entidades de intermediación financiera no bancarias puedan mantener cuentas de encaje legal en el Instituto Emisor para cubrir sus requerimientos de encaje, eliminando la operativa de la constitución a través de cuentas de traspaso en entidades de intermediación financiera bancarias.

Que, con el objeto de adecuar las normas de control al nuevo reglamento de encaje legal, se han propuesto modificaciones al Reglamento contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que conforme dispone el artículo 154º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras corresponde a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras controlar el cumplimiento de las normas sobre encaje legal y liquidez en el sistema financiero, así como elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de las entidades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento



de las entidades financieras sometidas a su fiscalización las modificaciones efectuadas.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe legal IEN/D-34885 de 5 de septiembre de 2007, ha expresado que el documento se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que incorpora la nueva reglamentación de control de encaje aprobada por el Directorio del Banco Central de Bolivia, debiendo ser la normativa de control contenida en la Resolución SB Nº 053/2005 de 13 de mayo de 2005, adecuada y modificada en las partes pertinentes.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, de acuerdo al texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.



SPA/SQB

SECCIÓN 3: CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL.¹

Artículo 1° - Encaje legal en efectivo y en títulos.- Las entidades financieras depositarán en las cuentas habilitadas en el Instituto Emisor o en bancos autorizados para este fin por el Banco Central de Bolivia, los montos de encaje requerido a efectos de integrar el encaje legal constituido².

La constitución del encaje legal en efectivo, se realizará mediante depósitos en efectivo efectuados en el Banco Central de Bolivia o en bancos autorizados, hasta las 18:00 horas de cada día.

Las entidades financieras bancarias deberán contabilizar estos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.01 Cuenta corriente y de encaje – Entidades Bancarias

Las entidades financieras no bancarias deberán contabilizar dichos depósitos en la siguiente subcuenta:

112.05 Cuenta encaje – Entidades no Bancarias

Adicionalmente, se considerará como parte del encaje constituido en efectivo, los saldos que las entidades financieras mantengan en su cuenta caja, contabilizados en la subcuenta 111.01 "Billetes y monedas", hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de encaje requerido en efectivo. Esta disposición es aplicable únicamente en las monedas nacional y extranjera, no así para los casos de MVDOL y MNUFV por tratarse de denominaciones y no de unidades físicas que puedan conservarse como reserva de encaje.

Los depósitos en moneda extranjera que se efectúen mediante transferencias, en cuentas del Banco Central con banqueros del exterior, se deberán realizar por el sistema más rápido disponible, y se computarán desde la fecha en que el banquero debite los fondos a la entidad, siempre y cuando éste respalde la transferencia con un mensaje testado y se refleje posteriormente en el extracto.

El Banco Central de Bolivia admitirá traspasos de cuentas para fines de constitución de encaje legal, hasta las 19:00 horas de cada día.

La constitución del encaje legal en títulos deberá realizarse:

- Para depósitos en moneda nacional, mediante depósitos en bolivianos en el Banco Central de Bolivia.
- b) Para depósitos en MNUFV, mediante depósitos en bolivianos al valor equivalente en UFV.

SB/346/01 (04/01) Modificación 3

¹ Modificación 5

c) Para depósitos en moneda extranjera y MVDOL, mediante depósitos en dólares americanos en el Banco Central de Bolivia.

Los productos devengados por cobrar correspondientes a dichos títulos deberán ser registrados en la subcuenta 128.07 Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida.

Artículo 2° - Transferencias.- Cada siete días, el Banco Central de Bolivia transferirá del encaje legal en efectivo de cada entidad financiera, los montos necesarios para efectuar los correspondientes traspasos al encaje legal en títulos, y viceversa.

El Banco Central de Bolivia realizará automáticamente dichas transferencias de las cuentas de encaje, sobre la base de la información presentada por las entidades financieras en los reportes de encaje y depósitos.

Artículo 3° - Reclasificación.- Una vez realizadas las transferencias mencionadas en el Artículo 2° precedente, el Banco Central de Bolivia informará a cada entidad financiera los saldos correspondientes a sus cuentas de encaje legal en efectivo y en títulos, debiendo proceder la entidad a reclasificar su cuenta encaje en títulos utilizando la siguiente subcuenta:

127.11 Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal

Para el caso de la participación en el Fondo RAL-ME, el Ente Emisor proporcionará diariamente los saldos correspondientes a los montos constituidos de encaje legal en títulos por los depósitos en MVDOL, en forma separada de los montos de encaje constituido por los depósitos en moneda extranjera.

Artículo 4° - Compensación.- El encaje legal en efectivo deberá ser constituido en la denominación en la que se captaron los depósitos, no existiendo compensaciones entre denominaciones por este tipo de encaje. Si el encaje legal en efectivo constituido es superior al encaje legal requerido por este concepto, los excedentes podrán ser considerados para la constitución del encaje legal en títulos. Para el caso del encaje legal en efectivo constituido en MVDOL, los excedentes originados podrán ser utilizados para la constitución del encaje legal en títulos en moneda nacional. Por otro lado, los excedentes del encaje en efectivo en moneda extranjera, además de ser utilizados para la constitución del encaje en títulos en moneda extranjera, podrán ser utilizados para la constitución del encaje en títulos en MVDOL, cuando corresponda³.

El encaje legal en títulos deberá constituirse de acuerdo a los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Sección. Los excedentes de encaje en títulos no podrán compensar deficiencias en la constitución del encaje legal en efectivo; consecuentemente, para efectos del cálculo de multas por deficiencias de encaje legal, se considera válida la constitución del encaje legal en títulos únicamente hasta el monto del encaje legal requerido por este concepto.

El Banco Central de Bolivia reconocerá en favor de las entidades financieras el diferencial por tipo de cambio por el encaje legal constituido en MVDOL, y el diferencial por la variación de la UFV para MNUFV de acuerdo a reglamento específico aprobado por Resolución de Directorio,

_

sólo hasta el límite del encaje denominaciones.	legal requerido	en efectivo	correspondiente	para cada	una de las